



INTERLOCUTORIO N° 0208-2020

Risaralda, Caldas, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

RESOLVER respecto de la solicitud de librar mandamiento de pago, dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL “FINANFUTURO” nit 800.807.517-1**, en contra del señor **LUIS ALBERTO MARÍN HERNÁNDEZ C.C. 9921417**.

II. CONSIDERACIONES

1. TITULO EJECUTIVO

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor

TITULO	PAGARÉ
NÚMERO	1850001323
FECHA	05-10-2018
CAPITAL	\$2'000.000,00
SALDO EN DEUDA	4 CUOTAS ATRASADAS (Cap. Acelerado + intereses)
DEUDOR	LUIS ALBERTO MARÍN HERNÁNDEZ
FECHA DE MORA	05-11-2019 Cuotas atrasadas
BENEFICIARIO	FINANFUTURO

El documento relacionado reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G. del P., concordante con los artículos 619, 621, 671 y 709 del C. de Comercio, pues de los mismos se desprende una obligación que es clara, expresa y exigible.

2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del CGP, con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado al demandado.
- No se presente indebida acumulación de pretensiones
- Esta funcionaria es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio del demandado.
- Se satisface el derecho de postulación.

3. Se pretende el pago de la obligación, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida para el microcrédito, por la Súper Intendencia Financiera, de cada una de las cuotas vencidas y dejadas de pagar –como capital vencido– desde el momento de su exigibilidad hasta el pago total de la deuda, conforme lo acordado en el pagaré suscrito.

Costas. Serán liquidadas en la debida oportunidad.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía en contra del señor **LUIS ALBERTO MARÍN HERNÁNDEZ C.C. 9921417**, a favor de **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL “FINANFUTURO” nit 800.807.517-1**, por las siguientes sumas de dinero:

Por \$ 11.456,00 como cuota de capital vencida del 05-11-2018.

Por los intereses sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la ley para el microcrédito desde el 06-11-2019 hasta la cancelación total de la deuda.

Por \$ 126.337,00 como cuota de capital vencida del 05-12-2019

Por los intereses sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la ley para el microcrédito desde el 06-12-2019 hasta la cancelación total de la deuda.

Por \$ 130.380,00 como cuota de capital vencida del 05-01-2020.

Por los intereses sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la ley para el microcrédito desde el 06-12-2019 hasta la cancelación total de la deuda.

Por \$ 134.552,00 como cuota de capital vencida del 02-02-2020.

Por los intereses sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la ley para el microcrédito desde el 06-02-2020 hasta la cancelación total de la deuda.

Por \$ 282.166,00 de capital acelerado contenido en la cláusula aclaratoria

Por los intereses de mora sobre dicha suma a la tasa máxima autorizada por la ley para el microcrédito desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de lo adeudado

Por las costas procesales que serán liquidadas oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea valen para su defensa, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, términos que corren simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. LEONARDO PRIETO MARÍN**, identificado con la cc 11449021 expedida en Facatativá, Cundinamarca y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 167268 del C. S. J., para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez